

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2098-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Wendolin Toledo Aceves e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir a las materias de salubridad, la higiene hospitalaria y la prevención de infecciones intrahospitalarias, modificar la denominación del Título Décimo Octavo “De la higiene hospitalaria en los establecimientos de salud” y responsabilizar a la Secretaría de Salud de vigilar el cumplimiento de las condiciones básicas sobre higiene al interior de los establecimientos de salud, actualizar y vigilar la observancia de la norma oficial mexicana respectiva, recorriendo íntegramente en su orden el actual Título Décimo Octavo para ser Título Décimo Octavo Bis.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 1º y 25 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud
	Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 3º; y se adiciona un Título Décimo Octavo con un Capítulo Único y el artículo 401 Ter (recorriéndose íntegramente en su orden el actual Título Décimo Octavo para ser Título Décimo Octavo Bis) a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- ...	Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. a XIII. ...	I. a XIII. (...)
No tiene correlativo	XIV Bis. La higiene hospitalaria y la prevención de infecciones intrahospitalarias.
XV. a XXVIII. (...)	XV. a XXVIII. (...)
No tiene correlativo	Título Décimo Octavo De la higiene hospitalaria en los establecimientos de salud
	Capítulo Único
	Artículo 401 Ter. La Secretaría de Salud será responsable de vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones básicas sobre higiene al interior de los establecimientos de salud, para lo cual deberá mantener debidamente actualizada y vigilar

<p>No tiene correlativo</p>	<p>rigurosamente la observancia de la norma oficial mexicana respectiva, donde se señalarán los procedimientos y técnicas científicamente aprobados, tendentes a regular la higiene en los hospitales, atendiendo los aspectos esenciales de asepsia conforme a las características de sus áreas, privilegiando en todo momento la prevención de infecciones intrahospitalarias desde el primer nivel de atención al público, especialmente en áreas como quirófanos y terapia intensiva.</p> <p>Título Décimo Octavo Bis Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos</p> <p>Capítulos I a VII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal deberá efectuar la revisión, y en su caso actualización, de la NOM-045-SSA2-2005, “Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales”, precisando y desarrollando los métodos preventivos como la higiene de manos para todo el personal que tiene trato con el paciente, con el objeto de dotarla de eficacia y armonizar su contenido con lo dispuesto por el presente decreto.</p>

JJRP